

A XXIII (17)

1
No 20

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

NEGOCIADO 1º

MES DE Febrero

ANO 1919

PUEBLO Miranda de Arga.

Asociaciones

OBJETO

Constitución de la Sociedad denominada
"La Unión Agrícola"

X

Reglamento de "La Union agrícola"

Titulo 1º

Artículo 1º La Sociedad se denominará "La Union agrícola"

Artículo 2º El objeto de la Sociedad es:

(a) Proporcionar a los socios una agradable reunión amenizada con lectura de periódicos, obras literarias, revistas profesionales juegos permitidos por la ley y demás distracciones de licito y decoroso entretenimiento.

(b) Procurar el medio de adquirir conjunta y mancomunadamente con la mayor economía posible, las semillas, materias, quimicas, maquinaria y demás productos y sucesos relativos a la Sociedad, para el aumento de la riqueza individual del socio y facil desenvolvimiento de sus tareas agrícolas.

(c) Socorrer a los enfermos pobres de la Sociedad, para cuyo fin se redactará por la Junta Directiva el Reglamento correspondiente

(d) Mover en estrecho lazo para que al lado de las Autoridades puedan contribuir a la adopción de medidas encaminadas a restablecer la paz de esta villa para que si sabiendo de los procedimientos legales los hoy llamados agrupaciones comuneras llegasen a faltar a los derechos de cualquier asociado o a sus personas, hacien todos solidarios de su defensa ante los Tribunales de justicia para el castigo de los culpables

②

Artículo 3º = Es agena esta Sociedad a todo fin político y se considera además contraria a su índole, cuando no esté en armonía con las reglas del honor y de la delicadeza

Título 2º

De los Socios

Artículo 4º = Para ingresar en la Sociedad, es necesario que el aspirante lo solicite por mediación de un socio y que al ser votado en Junta general obtenga mayoría de votos; obligándose a pagar la cuota de entrada que la Junta disponga.

Artículo 5º = Todo socio está obligado a satisfacer la cuota anual que le corresponde por los gastos que se ocasionen, prestará su concurso a la Junta teniendo voz y voto, cumplirá con lo que disponen los Reglamentos y con los acuerdos que se tomen en las Juntas y está obligado a guardar las formas de cultura y educación y a hacerlas cumplir si llega el caso. Las faltas que se cometan, se castigarán; primero con la amonestación seguida con multa; tercero con la expulsión.

Artículo 6º = Todo socio que se separe de serlo por su voluntad o por expulsión, perderá todos los derechos que pudiera tener en la Sociedad.

Artículo 7º = Ningun socio podrá ser acompañado de vecinos del pueblo, que no pertenezcan a la Sociedad; quedando encargado el Consejo de hacer cumplir este artículo, para lo cual en el Salón de la Sociedad, habrá expuestos dos cuadros; uno con el Reglamento y

gánios de la Sociedad y otro con la lista de socios

Título 3º

Del Gobierno de la Sociedad

Artículo 8º Para la dirección de la Sociedad se nombrará una Junta compuesta de seis Vocales, la cual será elegida todos los años en Junta general el primer día de Pascua de ~~Navidad~~ y se posesionará el día primero de Enero; dicha Junta la compondrán: Un Presidente, ~~Vice-Presidente~~, dos Vocales, un Tesorero y Secretario, siendo los cargos gratuitos y obligatorios

Artículo 9º El Presidente convocará y presidirá las Juntas y hará cumplir los acuerdos que estas tomen y si en alguna votación resultare empate el Presidente decidirá con su voto de calidad

Artículo 10º El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad de este, y fuera de estos casos será considerado como Vocal.

El Tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, extendiendo los recibos de las cantidades que han de ingresar los socios y efectuando los pagos y haciendo cargo de los ingresos.

Los Vocales desempeñarán los cargos que les confiere el Presidente y velarán por el cumplimiento de lo que establezcan los reglamentos y acuerdos de esta Sociedad.

El Secretario redactará y firmará las actas de las Juntas y extenderá los oficios que el Presidente le encomiende. Todos los individuos de la Junta tendrán voz y voto.

Para la elección de dicha Junta,

se tendrá en cuenta que la mitad de
sus individuos han de ser contribuyentes
que satisfagan cuando menos 200 pesetas
de contribucion anual al Municipio

Título 4º

De los servicios

Artículo 10 - La Sociedad ocupará la casa
númº 1º de la calle Peria propiedad
del Sr. Silvestre Ibáñez, a quien se le abo-
nará el alquiler del local que ocupe aque-
lla.

Artículo 11 El servicio de cafés, refrescos, juego
etc estará a cargo de un Conserje y el
contrato de estos servicios será regido por
reglamentos especiales que estarán a
cargo de la Junta Directiva.

Título adicional

Artículo 12 Si esta Sociedad llegara a
disolverse, todo lo que a ella perteneciera
y fondos que pudiera tener, se invertirá
en obras de beneficencia, propiciándose el
Hospital de esta villa.

Miranda de Arga 1º Enero 1919

Silvestre Ibáñez Justo Artero

Aracadio Tanarro

Conrado Artero

Presentado en este Gobierno Civil en duplicado ejemplar a los efectos
de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de
junio de 1887.



Pamplona 21 de febrero de 1919.

El Gobernador,

Mis y Rueda

[A XXIII (15)]

Manda de Hoga

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN
y fecha de sus nombramientos.

Haber
anual que
disfrutan.

Pesetas

Nombres y apellidos

Suma anterior . . .

Haber

mensual

Pesetas Cs.

DESCUENTOS

De utilidades

Importe del 5%
para mejorar las
pensiones
máximas

TOTAL

Haber líquido

Pesetas Cs.

12 "Sociedad"
"Abuian Higueras"

falta acta de con
fistencia

[illegible]

Sr. Presidente de la Asociación denominada.

La Unión Agrícola

Marcelo de Arce

Remplona 1-4-925

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en el plazo de diez días remita a estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

Nota constitución,

Belany

Asimismo manifestará si la Sociedad denominada "Casino Principal" funciona, remitiendo en tal caso, copia del acta de constitución, balances y renovaciones desde 1925 hasta la fecha.

No habiendo tenido contestación a mi comunicación de 26 de Febrero ppdo sirvase V. manifestarme en el improrrogable plazo de cinco días si la Sociedad denominada "Unión Agrícola" funciona y en caso afirmativo requiera al Presidente de la misma para que le entregue y V. me remita copia del Reglamento, del acta de constitución y los balances y renovaciones de las Juntas Directivas desde el año 1925 hasta la fecha. Asimismo requerirá al Presidente de la Sociedad "Casino Agrocola" copia del acta de constitución y balances y renovaciones desde el año 1925 hasta la fecha; significándole que en caso de incumplimiento de esta orden inpondré a V. el correctivo a que haya lugar, con el que desde luego queda conminado.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 20 de Noviembre de 1930

Sr. Alcalde de

MIRANDA DE ARGA.

ALCALDIA

DE

MIRANDA DE ARGÁ



Consecuente a sus comunicaciones de 20 y 22 del actual, tengo el honor de participar a V.E. que las Sociedades denominadas "UNION AGRICOLA" "CASINO AGRICOLA y CASINO PRINCIPAL" existentes en esta localidad, funcionan en la actualidad; remitiendo copia del Reglamento, balances y renovaciones de Juntas desde el año 1925 a la fecha, de la Union Agricola; no enviando copia del acta de Constitucion de dicha Sociedad como se reclama por esa Superioridad, por no existir.

Con referencia al Casino Principal, se remite unicamente balances y renovaciones de Juntas de 1925 a la fecha, no existiendo acta de constitucion.

Respecto al Casino Agricola no se remite documento alguno, por carecer de

ALCALDIA

MIRANDA DE ARGA

ellos la citada Sociedad.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Miranda de Arga 24 noviembre 1930

El Alcalde

Pantaleón Means



Excmo.Sr.Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA

Presidente y velarán por el cumplimiento de lo que establezcan los reglamentos y acuerdos de esta sociedad. El Secretario redactará y firmará las actas de las juntas y extenderá los oficios que el Presidente le encomiende. Todos los individuos de la Junta tendrán voz y voto.

Para la elección de dicha Junta se tendrá en cuenta que la mitad de sus individuos han de ser contribuyentes que satisfagan en su año menos 200 pesetas de contribución anual al Municipio.

Título 4

Artº De los servicios

Artº 10. La sociedad ocupará la casa núm. 12 de la calle Feria, propiedad de D. Silvestre Ibáñez, a quien se le abonará el arriendo del local que ocupe aquella.

Artº 11. El servicio de cafés, refrescos, fuegos etc., estará a cargo de un conserje y el contrato de estos servicios será regido por Reglamentos que estarán de la Junta Directiva.

Título Adicional

Artº 12. Si esta sociedad llegara a disolverse, todo lo que a ella pertenezca y fondos que pudiera tener se invertirán en obras de beneficencia prefiriéndose el Hospital de esta villa.

Miranda de Arga 1º de Enero 1920

Silvestre Ibáñez - Justo Artano - Arcadio Janari - Ciriaco Arcos

Presentado en este Gobierno civil un duplicado exemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4 de

vigente ley de asociaciones de 30 de junio de 1887. Pamplona 21 febrero de 1919 El Gobernador Luis M. Zúñiga

Hay un sello que dice Gobernador civil de la Provincia Navarra.

La Union Agrícola
Titulo 1º

Artículo 1º La sociedad se denominara = La Union Agrícola

Art 2º El objeto de la sociedad es

- A) Proporcionar a los socios una agradable reunion amenizada con lectura de periodicos, obras literarias, revistas profesionales, fuegos permitidos por la ley y demas distracciones de licito y decoroso entretenimiento.
- B) Convenir el medio de adquirir conjunta y mancomunadamente con la mayor economia posible, las semillas, materias quimicas, maquinaria y demas productos y enseres relativos a la sociedad para el aumento de la riqueza individual del socio y facil desenvolvimiento de sus faenas agricolas.
- C) Socorrer a los enfermos pobres de la sociedad, para cuyo fin se redactara por la Junta Directiva el Reglamento correspondiente.
- D) Querer en estrecho lazo para que al lado de las autoridades puedan contribuir a la adopcion de medidas en caminadas a restablecer la paz de esta villa para que si saliendo de los procedimientos legales las leyes llamadas agrupaciones comuneros llegaran a faltar a los deberes de cualquier asociado o a sus personas, hacerse todas solidarios de su defensa ante los Tribunales de justicia pa-

Miranda de Arga

se= na el castigo de los culpables.

Art. 3º Es ajena esta sociedad a todo fin político y se considera además contrario a su índole cuanto no esté en armonía con las reglas del honor y de la delicadeza.

Título 2º

De los Socios

Art. 4º Para ingresar en la sociedad, es necesario que el aspirante lo solicite por mediación de un socio y que al ser votado en Junta general obtenga mayoría de votos, obligándose a pagar la cuota de entrada que la Junta disponga.

Art. 5º Todo socio está obligado a satisfacer la cuota anual que le corresponda por los gastos que se ocasionen, prestará su concurso a la Junta, teniendo voz y voto, cumplirá con lo que disponen los Reglamentos y con los acuerdos que se tomen en las Juntas y está obligado a guardar las formas de cultura y educación y hacerlos cumplir si llega el caso. Las faltas que se cometan se castigarán: primero, con la amonestación; segundo, con multa y tercero, con la expulsión.

Art. 6º Todo socio que deje de serlo por su voluntad o por expulsión perderá todos los derechos que pudiera tener en la sociedad.

Art. 7º Ningún vecino podrá ser acompañado de vecinos del pueblo que no pertenezcan a la Sociedad; quedando encargados al Consejo, de hacer cumplir este artículo para lo cual en el salón de la Sociedad habrá expuestos dos cuadros, uno con el Reglamento Orgánico de la Sociedad y otro con la lista de los socios.

Título 3

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 8º Para la dirección de la Sociedad se nombrará una Junta compuesta de seis vocales, la cual será elegida todos los años en Junta general el primer día de Pascua de Sanidad y se reunirá el día primero de Enero, dicha Junta la compondrán un Presidente, Vice-Presidente dos vocales, un Tesorero y Secretario, siendo los cargos gratuitos y obligatorios.

Art. 9º El Presidente convocará y presidirá las Juntas y hará cumplir los acuerdos que éstas tomen y si en alguna votación resultare empate, el Presidente podrá decidir con su voto de calidad. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad de éste y fuera de estos casos, será considerado como Vocal. El Tesorero, llevará la contabilidad de la Sociedad, extendiendo los recibos de las cantidades que han de ingresar las socios y efectuando los pagos y haciendo cargo de los ingresos. Los vocales desempeñarán los cargos que les confiera el

Listas de Juntas desde 1925 hasta el actual y balances

Presidente Sr Victor Lorenzo	Ingresos
Vice Presidente Sr Corrado Otazu	Pesetas 367
Vocales Sr Jesus Ventura	Gastos 301
Sr Santiago Olrialde	fondos que que
Sr Cayo Alfaro	daron 66 Pt.
año 1925	1926

Presidente Sr Pio Garcia	Ingresos
Vice Sr Eusebio Morras	36.7
Vocales Sr Damian Ibañez	Gastos 291
Sr Celso Gouzalor	quedaron en fondos
Sr Basil Alcalde	Pesetas 76
año 1927	año 1927

Presidente Sr Valeriano Ibañez	Ingresos
Vice Sr Eusebio Ibañez	323
Vocales Sr Rufa Benute	Gastos 312
Sr Benito Carcar	fondos.
Sr Vicente San Juan	11 Pesetas

año 1928

Presidente Sr Jesus Bartau	año 1928
Vice Sr Victor Colomo	Quedaron en fondos
Vocales Sr Macario Ibañez	Pesetas
Sr Jose Celaya	66
Sr Francisco Zapir	
año 1929	año 1929

Presidente Sr Severiano Izquierro	Quedaron en fondos
Vice Sr Antonio Alfaro	Pesetas
Vocales Sr Mariano Colomo	L1.
Sr Manuel Bartau	
Sr Alberto Echavri	
año 1930	

Presidente Sr Roman Marcos	
Vice Sr Ramundo Ripa	
Vocales Sr Jesus Otazu	
Sr Jesus Luñiga	
Sr Joaquin San Miguel	

Miranda de Arga 23 de Noviembre de 1930

Salvador Gouzalor Secretario

Totales... ..

Importa esta nómina las figuradas.

pesetas.....céntimos. de las que deducidas

pesetas.

céntimos

resulta un líquido a percibir de

salvo error u omisión.

Pamplona.....de.

de 19

El Habilitado,

CONFORME:

El Gobernador,

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

A XXXIII (35)

"Miranda de
Angé"

La Unión
Agrícola

Suma anterior

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN
y fecha de sus nombramientos.Haber
anual que
disfrutan.

Pesetas

Nombres y apellidos

DESCUENTOS

Haber
mensual

De utilidades

Importe del 5%
para mejorar las
pensiones
máximas

TOTAL

Haber líquido

Pesetas Cs.

Pesetas Cs.

Pesetas Cs.

Pesetas Cs.

Pesetas Cs.

Constituida en 4 Nbre 1931

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN y fecha de sus nombramientos.	Haber anual que disfrutan. Pesetas	Nombres y apellidos	Haber mensual Pesetas Cs. Pesetas Cs.	DESCUENTOS			Haber líquido
				De utilidades	Importe del 5 o/7 para mejorar las pensiones máximas	TOTAL	
			Pesetas Cs. Pesetas Cs. Pesetas Cs.				Pesetas Cs.
		Suma anterior.....					

Urbina



EXCMO. SR.

Los que suscriben, mayores de edad, casados, y vecinos de esta villa, a V.E. atentamente exponen:

Que desean constituir en forma legal una Sociedad de recreo, la cual estará establecida en la Calle Virgen del Castillo N° 12 de esta localidad; y necesitando la autorizacion de esa Superioridad para que pueda funcionar la misma con arreglo a la Ley, a V.E. suplican encarecidamente se digne aprobar los adjuntos Reglamentos por el que se regirá la citada Sociedad, y diligenciar los libros correspondientes que al efecto se remiten.

Gracia que esperan merecer de V.E. cuya vida sea guardada muchos años.

Miranda de Arga a 6 de octubre de 1931

A los efectos
de la ley de
Asociaciones

Felipe Ibáñez

Antonio Ibáñez

Mauricio Ibáñez

Victorino Goyensche

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA



REGLAMENTO

de

LA UNION AGRICOLA DE MIRANDA DE ARGA

TITULO 1º

Art.1º La sociedad se denominará "LA UNION AGRICOLA".

Art.2º El objeto de la Sociedad será:

(a) Proporcionar a los socios una agradable reunion amenizada con lectura de periodicos, obras literarias, revistas profesionales, juegos permitidos por la Ley y demás distracciones de lícito y decoroso entretenimiento.

(b) Convenir el medio de adquirir conjunta y mancomunadamente con la mayor economía posible, las semillas, materias quimicas, maquinaria y demas productos y enseres relativos a la Sociedad para el aumento de la riqueza individual del socio y facil desenvolvimiento de sus faenas agricolas.

(c) Unirse en estrecho lazo para que al lado de las autoridades puedan contribuir a la adopcion de medidas encaminadas a restablecer la paz de esta villa.

Art.3º Es ajena esta Sociedad a todo fin politico y se considera ademas contraria a su indole cuando no esté en armonia con las reglas del honor y de la delicadeza.

TITULO 2º DE LOS SOCIOS

Art.4º Para ingresar en la Sociedad, es necesario que el aspirante lo solicite por mediacion de un socio y que al ser votado en Junta general obtenga mayoria de votos, obligandose a pagar la cuota de entrada que la Junta disponga.

Art.5º Todo socio está obligado a satisfacer la cuota anual de dos pesetas para atender a los gastos que se ocasionen; prestará su con-

curso a la Junta teniendo voz y voto; cumplirá con lo que disponen los Reglamentos y con los acuerdos que se tomen en las Juntas y está obligado a guardar las formas de cultura y educacion y a hacerlas cumplir si llega el caso. Las faltas que se cometan se castigarán: primero con la amonestacion, segundo con multa y tercero con la expulsion.

Art. 6º Todo socio que deje de serlo por su voluntad o por expulsion, perderá todos los derechos que pudiera tener en la Sociedad.

Art. 7º Ningun socio podrá ser acompañado de vecinos del pueblo que no pertenezcan a la Sociedad; quedando encargado el conserje de hacer cumplir este articulo, para lo cual en el Salon de la Sociedad habrá expuestos dos cuadros: uno con el Reglamento orgánico de la Sociedad y otro con la lista de los socios.

TITULO 3º DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 8º Para la direccion de la Sociedad se nombrará una Junta directiva compuesta de seis vocales, la cual será elegida todos los años en Junta general posesionándose el dia primero de enero; dicha Junta la compondrán un Presidente, Vicepresidente, dos vocales, un tesorero y un Secretario, siendo los cargos gratuitos y obligatorios. La Junta general celebrará anualmente una sesion ordinaria, la cual tendrá lugar el dia veinticinco de diciembre para tratar de la renovacion de la Junta directiva y aprobacion de cuentas; así mismo se celebrarán las extraordinarias que la directiva estime conveniente, y todas ellas serán en el local de la Sociedad previa convocatoria a los socios de la misma.

Art. 9º El Presidente convocará y presidirá cuantas sesiones celebra la Junta directiva y la general, y hará cumplir los acuerdos que estas adopten y si en alguna votacion resultase empate, el presidente podrá decidir con su voto de calidad. El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia o enfermedad de éste, y fuera de estos casos será considerado como vocal. El tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, extendiendo los recibos de las cantidades que han de ingresar los socios y efectuando los pagos y haciendose cargo de los ingresos.



Los vocales desempeñarán los cargos que les confiera el presidente y velarán por el cumplimiento de lo que establezcan los Reglamentos y acuerdos de esta Sociedad. El Secretario redactará y firmará las actas de las Juntas y extenderá los oficios que el presidente le encomiende. Todos los individuos de la Junta tendrán voz y voto. Para la elección de dicha Junta se tendrá en cuenta que la mitad de sus individuos han de ser contribuyentes que satisfagan cuando menos, 200 pesetas de contribucion anual al municipio.

TITULO 4º

DE LOS SERVICIOS

Art. 10º La Sociedad ocupará la casa Nº 12 de la Calle VIRGEN DEL CASTILLO, propiedad de D. Felipe Ibañez, a quien se le abonará el arriendo del local que ocupe aquella.

TITULO ADICIONAL

Art. 11º Si esta Sociedad llegara a disolverse, todo lo que a ella pertenece y fondos que pudiera tener se invertirán en obras de beneficencia, prefiriéndose el Hospital de esta villa.

Miranda de Arga a primero de octubre de 1931

Victorino Goyeneche

Antonio Ibáñez

Morris Ibáñez

Felipe Ibáñez

Pre-

sentado en este Gobierno Civil en
duplicado ejemplar a los efectos
del art.º 4º de la Ley de Asociaciones
de 30 de Junio de 1887.

Pamplona, 26 de Octubre de 1921

El Gobernador

Ramón Barrio





D.SALVADOR GONZALEZ TAPIZ SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
" LA UNION AGRICOLA " DE ESTA VILLA

Certifico: Que en el libro de actas de la citada Sociedad,
obstante en la Secretaria de mi cargo, al folio primero apa-
rece el acta de constitucion de la misma, que copiada lite-
ralmente dice asi:



" ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.--En la villa de Miran-
da de Arga a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta

uno; reunidos en el local de la Sociedad "La Union Agrico-
la" los señores organizadores de la Sociedad mencionada cuyos
nombres constan con sus firmas al final, con objeto de consti-
tuir la misma con arreglo a lo determinado en la vigente Ley
de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete; y to-
dos los reunidos de comun acuerdo, adoptaron los siguientes:

1º Declarar constituida con todas las formalidades legales des-
de esta fecha, la Sociedad denominada "La Union Agricola" sita
en el piso primero del edificio número doce de la Calle Vir-
gen del Castillo de esta localidad, la cual la componen en la
actualidad el número de socios que aparecen inscritos en el
libro correspondiente.

2º Que para la buena direccion y administracion de la misma, nom-
brar una Junta directiva que la integrarán seis individuos del
seno de la citada Sociedad, los cuales representarán el cargo de
Presidente, Vicepresidente, Vocales, Tesorero y Secretario; recayen-
do los nombramientos por unanimidad a los señores siguientes y
por el orden que se enumeran.

Presidente..... Guillermo Alfaro Ibañez.

Vicepresidente..... Jose Colomo del Rio.

Vocal..... Jose Celaya Lopez.

Vocal..... Victorino Goyeneche Martinez.

Tesorero..... Rafael Baztan Zuñiga.

Secretario..... Salvador Gonzalez Tapiz.

3º Esta Junta directiva, celebrará las sesiones que estime necesarias para el buen régimen de la Sociedad, y tendrá las atribuciones y facultades que le señala el Reglamento; debiendo ser renovada anualmente en la forma preceptuada por el mismo.

4º Ultimamente se acordó cumplir cuantas disposiciones rijen relacionadas con el funcionamiento de esta Sociedad, y atenerse en un todo a lo determinado en el Reglamento aprobado por la Superioridad, remitiendo al efecto copia certificada de la presente acta.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando la presente la comisión organizadora a los efectos procedentes.- Victorino Goyeneche-Antonio Ibañez.-Marino Ibañez-Felipe Ibañez.-"

Y para que conste y su remision al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el VºBº del Sr. Presidente en Miranda de Arga a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

VºBº

El Presidente

Guillermo Alfaro

El Secretario

Salvador Gonzalez

Totales... ..

Importa esta nómina las figuradas.

céntimos, de las que deducidas

pesetas.

céntimos

resulta un líquido a percibir de

salvo error u omisión.

Pamplona.....de.

de 19

El Habilitado,

CONFORME:

El Gobernador,

Suma y sigue.....